



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ORDINARIA, EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016

En el municipio de Albal, a 10 de octubre de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, los concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D. David Francisco Ramón Guillen

D^a. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

D. Joel García Fernández

Excusa su asistencia:

D^a. María José Hernández Vila

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DÍA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 3 de octubre de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se da cuenta de las siguientes publicaciones y correspondencia:

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público del Decreto de resolución de la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Valencia con población inferior a 30.000 habitantes, destinadas a implantar

medidas para el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 191 de 3 de octubre de 2016.

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de bases del Plan de Empleo de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 195 de 7 de octubre de 2016.
- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre el acuerdo resolutorio de la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Valencia hasta 100.000 habitantes para la promoción y difusión del sector audiovisual, año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 195 de 7 de octubre de 2016.
- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre ayudas a ayuntamientos cuotas Consorcio de Bomberos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 195 de 7 de octubre de 2016.
- Anuncio de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural sobre la Resolución de 30 de septiembre de 2016 del secretario autonómico de Medio Ambiente y Cambio Climático, sobre la autorización para la quema de la paja de arroz en el entrono del lago de l'Albufera de Valencia, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 7887 del 7 de octubre de 2016.
- Anuncio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte sobre el extracto de la Resolución de 5 de octubre de 2016 por la que se convocan subvenciones destinadas a la organización de eventos deportivos especiales en la Comunitat Valenciana para el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 7806 del 7 de octubre de 2016.
- Anuncio del Servicio Valenciano de Empleo y Formación sobre la Resolución de 29 de septiembre de 2016, del director general del SERVEF, por la que se convocan, para el ejercicio 2016, las subvenciones destinadas a la realización de itinerarios de inserción laboral por parte de entidades especializadas en la atención de colectivos en riesgo o en situación de exclusión social, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.
- Convocatoria de la Diputación de Valencia sobre Divalterra Gestión forestal y medio rural.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

3. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2016/2211 DE 6 DE OCTUBRE DE 2016 POR LA QUE SE DELEGA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA COMO ÓRGANO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MUNICIPAL.

Se da cuenta del contenido de la Resolución de Alcaldía número 2016/2211 de 6 de octubre de 2016 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de la alcaldía como órgano ambiental y territorial municipal que en su parte dispositiva establece:

“Primero.- Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de esta Alcaldía como órgano ambiental y territorial municipal.

Segundo.- El órgano ambiental y territorial municipal adoptará los acuerdos que procedan de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental, pero a los efectos de instruir y tramitar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial los expedientes se asignarán a la Ponencia Técnica Ponencia Técnica de Urbanismo, órgano colegiado asesor de carácter técnico.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento del presente Decreto en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

Cuarto.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y a la Ponencia Técnica municipal y publicar extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos municipal”.

4. RECTIFICACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN UE 3, SECTOR 2.A. (2016/1463).

Visto el procedimiento tramitado para la rectificación del error advertido en las parcelas A1a y A1b del Proyecto de Reparcelación de la UE nº 3, sector 2.a, que se inscribió en el Registro de la Propiedad, por cuanto las fichas resultantes de dichas parcelas no estaban incorporadas en el documento del Proyecto de Reparcelación que fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2006/02477, de 30 de noviembre de 2006.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes hechos:

En sesión plenaria de 18 de junio de 2004 se aprobó el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución núm. 3 eligiendo para ello la Alternativa Técnica presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico “Braç del Vicari “ (en adelante AIU) y la Proposición Jurídico-Económica formulada por la misma, aprobación condicionada a la introducción e determinadas modificaciones en el Proyecto, que fueron validadas mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 3 de marzo de 2005.

Con fecha 8 de julio de 2005, la AIU presenta Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 3, sector 2A industrial, solicitando su admisión a trámite y su sometimiento a información pública y aprobación.

Tras constatarse por los técnicos municipales que el documento de reparcelación presentado tenía defectos que hacían aconsejable su corrección con carácter previo al sometimiento a información pública el 5 de octubre de 2005 la AIU presenta corregido el Proyecto de Reparcelación, sometiéndose el mismo a información pública.

Mediante Resolución de Alcaldía 2006/1684 de fecha 26 de julio de 2006 se aprueba provisionalmente el Proyecto de Reparcelación de la UE 3 Sector 2ª con las correcciones derivadas del informe técnico y de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

Por Resolución de Alcaldía 2006/02477 de 30 de noviembre, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución número 3, sector 2A, sin perjuicio de introducir en su contenido ciertas rectificaciones

que se detallan en la parte dispositiva de esa misma Resolución, pero ninguna de estas modificaciones afectaba a la parcela resultante A.1

El 6 de febrero de 2008 Dña Ildelfonsa Gimeno Peris solicita al Ayuntamiento de Albal la modificación del Proyecto de Repareclacion con carácter previo a su inscripción registral, proponiendo la segregación de la parcela de resultado A1, para conformar dos parcelas de resultado A.1.a y la A.1.b

Por Resolución de Alcaldía número 2008/434 de 27 de febrero, el Ayuntamiento de Albal desestima la pretendida modificación del Proyecto de Reparcelación por cuanto la misma se realiza cuando el Proyecto de Reparcelación está definitivamente aprobado.

El documento que se inscribe en el Registro de la Propiedad en febrero de 2010 presenta dividida la parcela de resultado A1 en dos parcelas A1a y A1b, sin obrar en el expediente administrativo documentación que justifique esta modificación.

En virtud del acuerdo del Alcaldía 2014/01573 de fecha 16 de julio del Ayuntamiento de Albal se requiere a la AIU Braç del Vicari para que aporte documento rectificativo de error advertido en las parcelas A.1.a y A.1.b del Proyecto de Reparcelación de la UE número 3, Sector 2A, por cuanto las fichas de dichas parcelas no estaban incorporadas en el documento del Proyecto de Reparcelación que fue aprobado por Resolución de Alcaldía número 2006/02477 de 30 de noviembre de 2006 ; el Agente Urbanizador (AIU Braç del Vicari) presente para su tramitación DOCUMENTO de RECTIFICACION DE ERROR advertido en el Proyecto de Reparcelación de la UE número 3 Sector 2 a industrial que solo afecta a los titulares de dichas parcelas A.1.a y A.1.b

Que en fecha 16 de julio de 2014, mediante Resolución de Alcaldía nº 2014/01573, visto el escrito presentado por la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, se acordó iniciar el procedimiento de rectificación del error advertido en las parcelas A1a y A1b del Proyecto de Reparcelación de la UE nº 3, sector 2.a, que se inscribió en el Registro de la Propiedad, por cuanto las fichas resultantes de dichas parcelas no estaban incorporadas en el documento del Proyecto de Reparcelación que fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2006/02477, de 30 de noviembre de 2006.

La Resolución nº 2014/01573 ha sido notificada a todos y cada uno de los actuales titulares registrales afectados, identificados a continuación:

Nombre y Apellidos	Fecha de notificación
Manuel Rosaleny Moreno, en nombre y representación de la AIU Braç del Vicari	24/07/2014
Jose Vicente Mari Martínez	25/07/2014
Dirección General de Patrimonio	25/07/2014
Antonio Mari Vila y Dolores Martínez Pardo	25/07/2014
Ana Marí Martínez	25/07/2014
Antonio Miguel Marí Martínez	25/07/2014
Jose Vicente Marí Martínez	25/07/2014
Pedro Marí Martínez	25/07/2014
Julia Marquina Rosales	25/07/2014
Enriqueta Calvo Albalat	28/07/2014
Elena Baviera Moreno	28/07/2014
Jose Joaquín Marí Casañ	29/07/2014
Jose Sena García y Maria Josefa Morilla Mingorance	31/07/2014
Francisco Javier Baviera Moreno	01/08/2014

Juan Antonio Baviera Moreno	01/08/2014
Ildefonsa Gimeno Peris	05/08/2014
Carlos Baviera Moreno	02/05/2016
Vicenta Maria Dolores Marí Casañ	19/05/2016

Mediante Resolución de Alcaldía 2014/01931 se aprobó el documento presentado por la AIU Braç del Vicari y se acordó rectificar el error advertido en las parcelas A.1.a y A.1.b del Proyecto de Reparcelación de la UE número 3, Sector 2ª, por cuanto las fichas de dichas parcelas no estaban incorporadas en el documento del Proyecto de Reparcelación que fue aprobado por Resolución de Alcaldía número 2006/02477 de 30 de noviembre de 2006. El error advertido no afecta a ningún otro aspecto de la reparcelación inscrita.

Que en fecha 23 de septiembre de 2014, mediante Resolución de Alcaldía nº 2014/01931, se acordó estimar la alegación presentada por Dª Ildefonsa Gimeno Peris en el sentido de rectificar la titularidad de parte de la parcela adjudicada A1 y, con ello, el porcentaje de adjudicación, de acuerdo al Proyecto de Reparcelación de la UE nº 3, sector 2.a, aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2006/02477, de 30 de noviembre, de manera que la interesada pase a tener en la parcela A1 una superficie total adjudicada de 326,15 m2 (41,36 % sobre la parcela), en lugar de los 193,43 m2 adjudicados (24,53 % sobre parcela).

Dicho Acuerdo no afecta a ningún otro aspecto de la reparcelación inscrita y su único objeto es sustituir las descripciones de las parcelas de resultado A1a y A1b.

La Resolución de Alcaldía nº 2014/01931 ha sido notificada a todos y cada uno de los actuales titulares registrales afectados, identificados a continuación:

Nombre y Apellidos	Fecha de notificación
AIU Braç del Vicari	30/09/2014
Jose Vicente Marí Martínez	30/10/2014
Antonio Marí Martínez	30/10/2014
Pedro Marí Martínez	30/10/2014
Ana Dolors Marí Martínez	30/10/2014
Ildefonsa Gimeno Peris	03/10/2014
COPUT	20/01/2015
Antonio Mari Vila y Dolores Martínez Pardo	19/01/2015
Jose Sena García	21/01/2015
Enriqueta Calvo Albalat	22/01/2015
Julia Marquina Rosales	20/01/2015
Francisco Javier Baviera Moreno	21/01/2015
Carlos Baviera Moreno	11/05/2016
Juan Antonio Baviera Moreno	22/01/2015
Jose Joaquin Marí Casañ	06/03/2015
Vicenta Maria Dolores Marí Casañ	10/03/2015
Elena Baviera Moreno	BOP nº 65 de 08/04/2015 y Edicto expuesto en el Ayuntamiento de Bellreguard del 08/04/2015 al 24/04/2015

Dichos Acuerdos son firmes en vía administrativa.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la

competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución**:

Primero.- Aprobar la rectificación del error advertido en las parcelas A1a y A1b del Proyecto de Reparcelación de la UE nº 3, sector 2.a, que se inscribió en el Registro de la Propiedad, por cuanto las fichas resultantes de dichas parcelas no estaban incorporadas en el documento del Proyecto de Reparcelación que fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2006/02477, de 30 de noviembre de 2006.

Segundo.- Notificar en forma a todos y cada uno de los titulares registrales de las fincas afectadas.

Tercero.- Una vez sea firme el acuerdo de rectificación en vía administrativa, remitir, para su archivo en el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent, certificado del acuerdo de rectificación adoptado, junto con el texto refundido de corrección debidamente diligenciado por el Secretario General de la Corporación”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar la rectificación del error advertido en las parcelas A1a y A1b del Proyecto de Reparcelación de la UE nº 3, sector 2.a, que se inscribió en el Registro de la Propiedad, por cuanto las fichas resultantes de dichas parcelas no estaban incorporadas en el documento del Proyecto de Reparcelación que fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2006/02477, de 30 de noviembre de 2006.

Segundo.- Notificar en forma a todos y cada uno de los titulares registrales de las fincas afectadas.

Tercero.- Una vez sea firme el acuerdo de rectificación en vía administrativa, remitir, para su archivo en el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent, certificado del acuerdo de rectificación adoptado, junto con el texto refundido de corrección debidamente diligenciado por el Secretario General de la Corporación.

5. LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA CALLE POMERA Nº 4. (2016/1087).

Vista la solicitud de licencia de edificación presentada por Juan Miguel Requena Selva para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Pomera nº 4, sector 1.2, Santa Ana, de Albal.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 5 de octubre de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes hechos:

En fecha 2 de agosto de 2016 (NRE 6236) se presentó solicitud de licencia de edificación en base al proyecto básico redactado por Chelo Penadés Sanz y Clara González Estaún, visado el 5 de mayo de 2016 por el CTAV.

Las características de la obra no infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal, por lo que la Arquitecta municipal informó favorable la

concesión de la licencia de edificación, tras varias subsanaciones solicitadas y cumplimentadas por el interesado, estableciendo:

Planeamiento municipal

De acuerdo a Plan General vigente (aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial mediante Resolución de 15 de abril de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha 15 de mayo de 2002), la parcela tiene las siguientes características:

- Se encuentra ubicada en SUELO con la clasificación de URBANIZABLE y calificación de RESIDENCIAL. Sector 1.2 "Santa Ana". Este suelo se encuentra totalmente urbanizado según acta de recepción de las obras, disponiendo de todos los servicios a los que se refiere el artículo 177 de la ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- La zona de ordenación urbanística correspondiente es la de EDIFICACIÓN AISLADA (artículo 137 de las Normas Urbanísticas de Plan General, según la redacción de la Modificación nº11 del Plan- BOP nº51, de 2 marzo de 2011).

Cumplimiento de parámetros urbanísticos:

	Plan General	Proyecto
Parcela mínima edificable	400 m ²	435 m ²
Frente mínimo de parcela	15 m	16,70 m
Rectángulo mínimo inscrito	10m x 20m	Cumple
Distancia mínima linde frontal	3m	Cumple
Distancia mínima resto lindes	2m	Cumple
Garajes	Pueden adosarse a lindes: Altura libre: 2,20m Altura máxima cubierta inclinada: 3m	
Ocupación	Máximo 70%	33,23%
Coef. Edif. neta	0,636097m ² /m ² s	0,514023m ² /m ² s
Número máximo de plantas	PB+1+ático o buhardilla	PB+1
Altura máxima de cornisa	Hc=4,50+2,90 Np	Cumple
Altura máxima total	11m	Cumple
Áticos	Retranqueo de 3 m respecto al plano de fachada	No
Aprovechamiento bajo cubierta	Permitidos	No
Semisótanos	Permitidos	No
Sótanos	Permitidos	No
Cuerpos volados y elementos salientes	Permitidos	No
Vallados	Altura máxima 1,80m (ciego 0,80m y resto de reja metálica o vegetación) Lindes medianeros: previo acuerdo, 1,80m pueden ser muros ciegos.	Falta descripción gráfica
Aparcamientos	1ud/viv	Cumple

Superficies construidas:

- Vivienda: 223,60m²

Con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, cabe indicar que:

- *Lindes medianeros: las vallas medianeras deben cumplir con el condicionante referente a mantener ciega hasta una altura de 0,80m, siendo el resto de reja metálica o vegetación, excepto en el caso de que exista previo acuerdo con los colindantes que podrá ser ciego en toda la altura de 1,80m.*

- *Debe aportarse un plano de alzado del frente de la parcela a viario público.*

Normativa estatal

- *Código técnico de la edificación (CTE):*

• *Deberá quedar reflejado en planos el cumplimiento del apartado HS-3 Calidad del aire interior del DB HS, y del apartado HE-44 Contribución solar mínima de ACS, del DB HE de Código Técnico de la Edificación.*

- *Seguridad y salud: se aporta Estudio Básico de Seguridad y Salud.*

- *Gestión de residuos: se aporta Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición, en base a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 165.281,21 € .

A efectos de la liquidación de la Tasa por Ocupación de Vía Pública, tal y como consta en la Hoja de Datos Estadísticos de la Edificación, la duración de la obra es de 12 meses, siendo la longitud de fachada de 16,70 metros lineales.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar la siguiente documentación:

- *Proyecto de Ejecución*

- *Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.*

- *Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.*

- *Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.*

En fecha 19 de agosto de 2016 se informó por la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado de Albal, FCC Aqualia S.A., realizando las siguientes observaciones:

- *Agua potable: Se utilizará la acometida de abastecimiento de agua potable realizada por la misma calle del sector. El emplazamiento definitivo del contador deberá de ejecutarse frente a la válvula de servicio existente. Previamente el cliente deberá de realizar el alta de un provisional de obras.*

- *Saneamiento: Al tener el sector redes separativas, tanto de pluviales como de fecales, las viviendas deberán de separar las aguas realizando dos acometidas interiores independientes. Dichas acometidas interiores deberán de disponer de inclinación adecuada y sección suficiente*

para garantizar un buen funcionamiento. Estas, en todo caso, deberán de disponer de dos registros, uno en la acera y otro en la calzada mediante pozo de registro.

En fecha 3 de octubre de 2016 se registró de entrada en esta Corporación (NRE 7381) Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar, siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación
Edificación	C/ Pomera nº 4	Albal	2,00	8,10*	30,10

*Incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación...) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios electromecánicos que puedan ser necesarios durante su construcción

Asimismo, AESA indicó que, dada la situación y altura de la construcción proyectada, si es necesaria la utilización de medios electromecánicos que superen la altura máxima autorizada, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia al acuerdo y expediente (E16-1690). El incumplimiento de lo dispuesto que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- Artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, en cuanto al necesario acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

- *El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución**:*

Primero. Conceder licencia de edificación a Juan Miguel Requena Selva para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Pomera nº 4, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941715YJ2604S0001EO (parcela con superficie total de 2.289 m2, pendiente inscripción segregación de parcela de 435 m2 en la que se autoriza la edificación), de esta localidad, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 154.118,79 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan en el expediente incorporados los siguientes pagos:

	<i>Cantidad</i>
<i>AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 133.749 €)</i>	<i>2.006,24 €</i>

Debería constar:

	<i>Cantidad</i>
<i>AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 165.281,21 €)</i>	<i>2.479,22 €</i>
<i>ICIO (3,3% del PEM)</i>	<i>5.454,28 €</i>

Visto el informe de la Arquitecta municipal de 27 de septiembre de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Conceder licencia de edificación a Juan Miguel Requena Selva para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Pomera nº 4, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941715YJ2604S0001EO (parcela con superficie total de 2.289 m2, pendiente inscripción segregación de parcela de 435 m2 en la que se autoriza la edificación), de esta localidad, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 154.118,79 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan en el expediente incorporados los siguientes pagos:

	Cantidad
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 133.749 €)	2.006,24 €

Debería constar:

	Cantidad
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 165.281,21 €)	2.479,22 €
ICIO (3,3% del PEM)	5.454,28 €

6. DERE DE OBRAS DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA AVENIDA DELS TARONGERS Nº 4. (2016/1420).

Visto el DERE de obras de primera ocupación para la vivienda unifamiliar aislada en la Avenida dels Tarongers nº 4.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 5 de octubre de 2016 que se transcribe literamente:

“El 15 de septiembre de 2016 D. Ricardo Sanchis Cerdán solicitó declaración responsable de primera ocupación (NRE 6982) y visita técnica de comprobación favorable previa (NRE (NRE 6985).

En fecha 21 de septiembre de 2016 la Arquitecta municipal realizó Acta de comprobación desfavorable respecto de las obras ejecutadas por el interesado, de conformidad con la Licencia de edificación autorizada mediante Resolución de Alcaldía nº 2015/688, de fecha 24 de abril de 2015, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la avenida dels Tarongers nº 4, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0742911YJ2604S0000KI.

En fecha 22 de septiembre de 2016, tras la nueva visita realizada por la Arquitecta municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, firmó acta de comprobación favorable.

El 15 de septiembre de 2016, con nº de registro de entrada 6982, se aportó por el promotor el Libro del Edificio, junto con el resto de documentación necesaria, complementando mediante registro de entrada 7269, de fecha 27 de septiembre de 2016, con la justificación de la instalación del sistema de aerotermia. La documentación aportada se consideró suficiente por lo que la Arquitecta informó favorablemente en fecha 5 de octubre de 2016.

Consta incorporado al expediente un informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 5 de octubre de 2016, respecto al correcto estado del ámbito vial y respecto al alumbrado público, indicando que no se debería solicitar la instalación de ningún punto de luz sobre fachada del edificio por tratarse de una vivienda unifamiliar y alcanzar la vía pública unos valores lumínicos suficientes a las exigencias municipales.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Considerar que la solicitud de D. Ricardo Sanchis Cerdán se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para la vivienda unifamiliar aislada, sita en la avenida dels Tarongers nº 4 de Albal (Santa Ana), con referencia catastral 0742902YJ2604S0000KI.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercera.- Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa, siendo la superficie útil declarada por el interesado de 143,86 m2 y dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	200,64 euros

Visto el informe de la Arquitecta municipal de 5 de octubre de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que la solicitud de D. Ricardo Sanchis Cerdán se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para la vivienda unifamiliar aislada, sita en la avenida dels Tarongers nº 4 de Albal (Santa Ana), con referencia catastral 0742902YJ2604S0000KI.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero.- Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa, siendo la superficie útil declarada por el interesado de 143,86 m2 y dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	200,64 euros

7. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 2147/2016. (2016/34)

Vista la instancia presentada por Doña Felipa Agudo Campallo en el Registro de Entrada del día 16 de marzo de 2016 (número de registro 2147), se solicita indemnización por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la sala de gimnasia del Centro Polivalente el 9 de febrero de 2015.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 6 de octubre de 2016 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que las lesiones fueron producidas por la caída tras tropezar con un alterón de una junta del parquet instalado en el suelo cuando practicaba gimnasia en el aula de la tercera edad del centro polivalente produciéndose una lesión en el codo izquierdo.*

Valora las lesiones y secuelas en un total de 6.181,01 euros, por 30 días de baja impeditiva, 82 días de baja no impeditiva y 3 puntos de secuela.

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Informe médico pericial de 18 de febrero 2016 en relación a las lesiones sufridas el 9 de febrero de 2015, en el que consta:

“Hechos y lesiones:

Con anterioridad al proceso que nos ocupa, había sufrido el 30/06/14 una lesión en el codo derecho, estaba convaleciente de dicho proceso y había sido remitida al Servicio de Rehabilitación.

Exploración:

- Molestias residuales en codo izquierdo.

En la exploración propiamente dicha apreciamos:

- Notable merma funcional del codo derecho (dominante); tanto en movilidad como en fuerza.

- Movilidad pasiva completa del codo izquierdo; aunque dolorosa al final de los arcos.

Consideraciones:

Pese haber realizado más tratamiento rehabilitador, el proceso médico debe considerarse estabilizado una vez finaliza la primera tanda de rehabilitación en fecha 31/05/2015.

Entiendo que de estos 112 días, deben diferenciarse 30 días impositivos (hasta encontrar cierta autonomía con el miembro superior no dominante) y los últimos 82 días no impositivos.

A su vez queda una clínica residual de disfunción del codo no dominante de la lesionada.

Tras el proceso cabe por tanto elevar a la categoría de secuelas (valoradas por el baremo de Ley 34/03) las siguientes: artrosis postraumática codo (no dominante) 3 puntos”.

- Parte de servicio de la policía local de 11 de febrero de 2015, en el que consta:

“Fecha inicio: 09/02/15- 11:30h.

Aviso: Llamada telefónica.

Lugar hecho: centro polivalente.

Demandante: Sr. José López (deportes)

Manifestación del demandante: solicita que se persone la patrulla en el centro polivalente por caída al parecer casual de una señora.

Actuación: comunicado a la patrulla se desplaza hasta el lugar auxilia a la víctima procediendo al traslado de la misma hasta el consultorio de esta localidad.

Significando que en el momento que es recogida del centro polivalente al ser preguntada por el motivo de la caída ésta manifiesta que se produce cuando se encontraba realizando gimnasia en el aula de la 3ª edad, y debido a un alterón existente en el parquet tropezó y se precipitó al suelo.

Personada la patrulla compuesta por los agentes 18 y 40 al efecto de comprobar las presuntas causas que motivaron el accidente, se observa en el aula de referencia la existencia de lo manifestado por la víctima, consistente en una junta con un poco de alteración dónde se une el parquet”.

- Informe de alta de hospitalización del hospital Doctor Peset de 2 de julio de 2014 referido a la lesión del codo derecho.

- Informe de urgencias del hospital Doctor Peset de 3 de julio de 2014 referido a la lesión del codo derecho.

- Notas de evolución del hospital Doctor Peset de 17 de julio de 2014 referido a la lesión del codo derecho.

- Petición de transporte del Centro de Salud de Albal de 9 de febrero de 2015, en el que consta la solicitud de traslado de la paciente desde el Centro de Salud de Albal hacia el hospital de La Fe.

- Informe de urgencias del hospital La Fe de 9 de febrero de 2015, en el que consta:

“Motivo de la atención: dolor en codo izquierdo tras caída.

Enfermedad actual: mujer de 77 años que acude por contusión en codo izquierdo remitida desde el centro de atención primaria tras colocarle vendaje compresivo, refiere que la caída ha sido sobre las 10:30 de la mañana.

Exploración física: buen estado general, coloración e hidratación adecuadas. Consciente y orientado con lenguaje conservado. No hay evidencia de focalidad neurológica. Eupneico en reposo.

Exploración codo: deformidad de codo izquierdo. No alteraciones vasculonerviosas en el momento de la exploración. No hematomas ni crepitación. Flexo- extensión no posible. Puntos algicos a nivel de epicondilo y epitroclea. Dolor en olecranon.

Exploraciones complementarias:

- Rx codo: luxación codo izquierdo.

- TAC codo izquierdo: no se observan trazos de fractura ni luxaciones articulares en ninguna de las estructuras incluidas en la exploración. Ausencia de alteraciones significativas en partes blandas.

Evolución: se administra Enantyum por vía im y diazepam sublingual. Reducción luxación de codo izquierdo más colocación de yeso más vendaje.

Diagnóstico principal: luxación codo.

Tratamiento al alta: brazo en cabestrillo, inmovilización mediante férula posterior de codo, movilización activa de los dedos, frío local, analgesia habitual.

Control por traumatólogo de zona en 2 semanas”.

- Informe del Centro de Salud de Albal de 11 de febrero de 2015, en el que consta la solicitud de interconsulta para la especialidad aparato locomotor en el hospital La Fe.

- Informe evolutivo del servicio de rehabilitación del hospital La Fe de 28 de marzo de 2015, en el que consta:

“Diagnóstico: luxación codo derecho y codo izquierdo.

Tratamiento rehabilitador: codo derecho no forzar demasiado. 20 sesiones de rehabilitación en ambos codos y hombros”.

- Informe evolutivo del servicio de rehabilitación del hospital La Fe de 31 de mayo de 2015.

“Diagnóstico: luxación codos

Tratamiento rehabilitador: 10 sesiones de rehabilitación en ambos codos y hombros”.

2. Mediante decreto de la alcaldía 2016-739 de 23 de marzo de 2016 se nombra instructora del procedimiento a la funcionaria de la Corporación Vanesa Portalés Gimeno.

El decreto de iniciación se notifica a la instructora y a la reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación del instructor, si los hubiere.

Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. No se han formulado causas de recusación.

4. Mediante oficio del instructor se requiere informe al departamento de Seguridad Ciudadana, al departamento de Urbanismo y al departamento de Deportes al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal.

5. Por la policía local se emite el 13 de abril de 2016 informe referido al requerimiento que parcialmente transcrito dice:

“Entrevistados los agentes de la policía local que intervinieron en los mismos, éstos manifiestan que los datos aportados en su día por el mismo requerimiento, son los que existen, por lo que se ratifican en su contenido”.

6. Por el Arquitecto técnico municipal se emite el 21 de junio de 2016 informe referido al requerimiento que parcialmente transcrito dice:

“A la vista de la documentación presentada y una vez personado en el lugar de los hechos, hay que destacar que cuando se visita el lugar, la brigada de obras ya ha procedido a su reparación no pudiéndose constatar lo mencionado en la instancia y en el informe de la policía.

Puestos al habla con la brigada de obras, el encargado nos transmite que se había desplazado el pavimento y se había abierto una junta de entre 1 y 2 cm. de ancho que se procedió a solucionar volviendo a desplazar el pavimento hacia el centro y sellando en la parte pegada a los cerramientos.

Una junta abierta de 2 cm. para una persona con una movilidad normal, no debe ser causa de una caída, aunque un accidente puede ocurrir hasta en las mejores condiciones.

Cabe destacar que la iluminación en el gimnasio es buena y no debe ser objeto de este accidente. El estado de humedad del pavimento también suele ser correcto”

7. Por el coordinador de Deportes se emite el 20 de julio de 2016 informe referido al requerimiento que parcialmente transcrito dice:

“Los hechos acontecidos en la sala deportiva del centro polivalente dónde se realizan las actividades para la tercera edad en fecha 9 de febrero de 2015 me fueron comunicados por la monitora sustituta Iruma Vivas, por encontrarse de baja la monitora titular M^a Carmen Sánchez y que estos ocurrieron durante el horario establecido”.

Adjunta al informe:

1) *Ficha de inscripción de la interesada en la actividad gimnasia tercera edad para el curso 2014-2015 de fecha 1 de septiembre de 2014 que acompaña además de los datos personales la ficha sanitaria en la que la solicitante debe responder una serie de cuestiones relacionadas con su salud en la fecha de inscripción y en los tres meses anteriores.*

En la ficha sanitaria la interesada responde que no a las preguntas si tiene o ha tenido en los últimos tres meses problemas cardíacos, de tensión alta, dificultad en el ejercicio físico, cualquier enfermedad crónica, haber recibido consejos médicos contrarios, padecer cualquier lesión articular, muscular o de la columna vertebral que el ejercicio pudiera agravar, tener enfermedades o problemas pulmonares, diabetes, fumar, obesidad, colesterol alto en sangre, antepasados familiares con enfermedades cardiovasculares, así como que no aporta informe médico; Y responde que sí a haber sido sometida a cirugía en los últimos tres meses.

2) *Justificante de pago de la actividad gimnasia tercera edad para el curso 2014-2015.*

8. *El 3 de agosto de 2016 se notifica a la interesada la iniciación del trámite de audiencia, concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy la interesada no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 106.2 de la Constitución Española dispone que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de

fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, sobre la base de que corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento de sus instalaciones.

En concreto, se basa en la existencia de una deficiencia en una junta del parquet instalado en el suelo de la sala de gimnasia, que según la solicitante, le provocó una caída el día 9 de febrero de 2015.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental

puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En primer lugar, respecto de la certeza de los hechos, señalar que en el archivo de las actuaciones de la policía consta parte de servicio que hace referencia a los hechos, así como del informe del coordinador de deportes que acredita que los hechos acontecidos le fueron comunicados por la monitora.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos o si se debe a circunstancias personales de la reclamante.

En cuanto a las circunstancias concurrentes en el momento del incidente, queda acreditado del informe de la policía local que se observa la existencia de una junta con un poco de alteración donde se une el parquet. Según manifiesta el arquitecto técnico municipal en su informe se trataba de una junta de entre 1 y 2 cm. de ancho que se había abierto por el desplazamiento del pavimento, y que una junta abierta de 2 cm. no deber ser causa de una caída para una persona con movilidad normal. Asimismo señala la correcta iluminación de la sala. Es importante destacar las buenas condiciones de la sala para la realización de la actividad de gimnasia en cuanto a iluminación y calidad del suelo y que la junta abierta en el parquet es de 2 cm. de ancho no suponiendo ningún desnivel de altura.

Por tanto queda acreditado tanto por el informe de la policía como por el informe del arquitecto técnico que la deficiencia del parquet era mínima, sin entidad suficiente para causar los daños alegados. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el incidente con el consiguiente daño sufrido.

En cuanto a las circunstancias personales de la reclamante, queda acreditado por el informe médico pericial emitido el 18 de febrero de 2016 en relación con los daños sufridos por la caída en la sala de gimnasia que anteriormente había sufrido un accidente que le produjo una serie de lesiones en el codo derecho y que estaba convaleciente de dicho proceso en el momento del incidente por el que se reclama. Circunstancia acreditada además de en el informe pericial en el informe de evolución emitido el 17 de julio de 2014 y en los informes evolutivos del servicio de rehabilitación de fechas 28 de marzo y 31 de mayo de 2015 en los que consta la rehabilitación realizada en ambos codos y hombros, cuando en la instancia presentada por la que se reclama se alega que la lesión fue en el codo izquierdo.

Además en el informe de evolución emitido el 17 de julio de 2014 se indicaban a la interesada una serie de pautas médicas "la paciente debe permanecer con el miembro superior derecho inmovilizado con férula braquial y cabestrillo al menos durante 3 semanas más. Tras la retirada de inmovilización el tiempo estimado de recuperación durante la cual no podrá realizar actividades cotidianas con el miembro intervenido es de 3 meses" las cuales no han sido seguidas por la reclamante cuando la misma en fecha 1 de septiembre de 2014 solicita la inscripción en la gimnasia de la tercera edad.

Por tanto queda acreditado que las condiciones físicas de las que gozaba la reclamante en el momento del accidente no eran las idóneas para el ejercicio de gimnasia, asumiendo la misma por voluntad propia unos riesgos innecesarios, riesgos que además hubieran podido ser evitados por la administración si la interesada hubiera respondido con sinceridad el cuestionario de salud anexo a la ficha de inscripción, rompiendo la relación causa- efecto directa entre el servicio público y el

accidente ocurrido, cuando además, como se ha constatado anteriormente, la deficiencia del parquet era mínima.

El Ayuntamiento pone al servicio de las personas de tercera edad la actividad de gimnasia, pero en atención a la edad de las personas a las que va dirigida y para evitar incompatibilidades entre el servicio prestado y la salud de los asistentes y en orden a evitar situaciones perjudiciales para la salud de los mismos, junto con la ficha de inscripción adjunta un cuestionario sanitario en orden a evitar situaciones perjudiciales para la salud de los asistentes. La interesada realizó la inscripción a la actividad de gimnasia de tercera edad el día 1 de septiembre de 2014 cuando se encontraba convaleciente del accidente que sufrió el 2 de julio de 2014 y en contra de las indicaciones médicas del informe de 17 de julio de 2014 dónde le advertían no realizar actividades cotidianas en tres meses, que abarcaba al menos los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014. Tales circunstancias se le preguntaban a la interesada en el cuestionario de salud, como si tenía dificultad en el ejercicio físico, si había recibido consejos médicos contrarios o si padecía alguna lesión articular, la cual no respondió con sinceridad, de manera que el Ayuntamiento no pudo detectar que la interesada no se encontraba capacitada para realizar la actividad de gimnasia y en su caso haberle denegado la asistencia a la misma.

La interesada realizó la inscripción a la actividad de gimnasia actuando de forma irresponsable, siendo conocedora de sus carencias físicas y asumiendo la misma por voluntad propia unos riesgos innecesarios, por lo que el comportamiento de la víctima contribuyó de forma manifiesta y decisiva a la producción del daño.

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Y, en consecuencia, al no darse el nexo de causalidad necesario no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el

informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por D^a Felipa Agudo Campallo, mediante instancia del día 9 de febrero de 2015 (número de registro 2147), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la sala de gimnasia del Centro Polivalente el 9 de febrero de 2015.

Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por D^a Felipa Agudo Campallo, mediante instancia del día 9 de febrero de 2015 (número de registro 2147), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la sala de gimnasia del Centro Polivalente el 9 de febrero de 2015.

Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno se acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y proceder al tratamiento de los asuntos siguientes:

8.1. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2016/2222 DE 7 DE OCTUBRE DE 2016 POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR A LA CONSELLERIA UNA AYUDA EN MATERIA DE CONSUMO.

Dada cuenta del contenido de la resolución de la Alcaldía número 2016-2222 de 7 de octubre de 2016, por la que se acuerda solicitar a la Conselleria una ayuda en materia de consumo, ejercicio 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda**:

Único.- Ratificar la resolución de la alcaldía número 2016-2222 de 7 de octubre de 2016 por la que se acuerda solicitar a la Conselleria una ayuda en materia de consumo, ejercicio 2016, que en su parte dispositiva establece:

“Primero.- Aprobar el Programa y el Presupuesto de las actuaciones que se llevarán a cabo desde la OMIC en el ejercicio 2016 y que asciende a 74.285,65 €.

Segundo.- Dicho presupuesto prorrateado a fecha 30 de septiembre de 2016 asciende a 55.604,04 €.

Tercero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una ayuda de 2.855 € para la financiación de los gastos de funcionamiento de la OMIC hasta el 30 de septiembre de 2016.

Cuarto.- El compromiso expreso de financiar la parte no subvencionada.

Quinto.- Someter la presente Resolución a ratificación por la Junta de Gobierno Local en la próxima convocatoria”

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y cinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen